

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL JORDÁN REGIONAL TOLIMA - DEFENSORÍA 12 DE PROTECCIÓN**

A los 26 de mayo de 2026, la defensoría 12 de familia del Instituto colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima Centro zonal Jordán de la ciudad de Ibagué, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, procede a citar al señor JOHN ALEXANDER MATEUS VARGAS, para que se notifique del siguiente acto administrativo:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Acto Administrativo:	Auto de Apertura
Fecha de Expedición:	27 De abril de 2026
Asunto:	Notificación
Expedida por:	Defensoría 12 De familia Centro Zonal Jordán de la ciudad de Ibagué Tolima

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la citación para notificación personal prevista en el artículo 67 y 68 del CPACA, en virtud del Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de 5 días (...)"

Atendiendo las directrices impartidas por la ley y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se publica la presente notificación por aviso por un término de

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Regional Tolima**

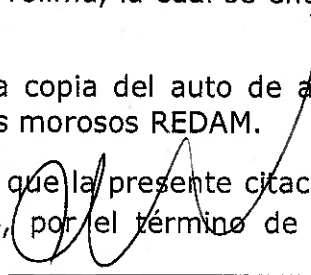
**Centro Zonal Jordán**

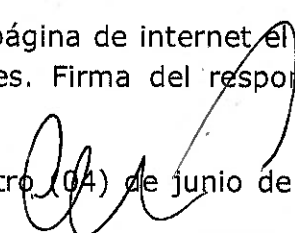
**Reservada**

---

cinco (5) días contados a partir del 29 de Mayo de 2026 en la página web del Instituto Colombiano De bienestar Familiar en el espacio de notificaciones judiciales, y en la cartelera ubicada en la entrada principal del centro zonal Jordán de la regional Tolima, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

se anexa copia del auto de apertura de la solicitud de inscripción del Registro de deudores morosos REDAM.

Certifico que la presente citación se publica en la página de internet el 29 de mayo de 2026, por el término de cinco (5) días hábiles. Firma del responsable de la Fijación: 

Certifico que la presente citación se retira el cuatro (04) de junio de 2026, a las 5:00pm. Firma del responsable de la Desfijación: 



**LUIS ORLANDO SANCHEZ BUITRAGO.**

Defensor de Familia.

Cz Jordán de Ibagué -Tolima

**AUTO DE APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) DEL SEÑOR JOHN ALEXANDER MATEUS VARGAS,**

En Ibagué al 27 De abril de 2026, El Suscrito Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Jordán del I.C.B.F. de la Regional Tolima, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, modificado parcialmente por la Ley 1878 de 2018, el artículo 82 de la mencionada normatividad, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora JOHANA ALEJANDRA PERILLA CORREA, identificada con CC # 1020760648, domiciliada y residente en la Carrera 14 # 100-80, Conjunto Bio Torre 13 Apto 951, teléfono de contacto: 3172743563 y correo electrónico perillaalejandra31@gmail.com, en calidad de progenitora, con el objetivo de solicitar la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del señor JOHN ALEXANDER MATEUS VARGAS, a favor de KATEY ISABELLA MATEUS PERILLA, identificado con T.I. # 1146685553.

Que, la señora JOHANA ALEJANDRA PERILLA CORREA manifiesta que el señor JOHN ALEXANDER MATEUS VARGAS identificado con CC # 1019038756, actualmente está incumpliendo las obligaciones contenidas en el acuerdo establecido 26 De Noviembre de 2015 indicando que actualmente le adeuda la suma de 31.938.125, más los intereses correspondientes.

En consecuencia, el Suscrito Defensor de Familia, pone en conocimiento el contenido del artículo 442 del Código Penal y como la petición cumple con los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, esta Defensoría de Familia, en uso de las atribuciones consagradas en el numeral 7 ibidem, del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia,

**RESUELVE:**

1.- Admitir la solicitud de inscripción en El Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor JOHN ALEXANDER MATEUS VARGAS, en aras de garantizar los derechos de KATEY ISABELLA MATEUS PERILLA de acuerdo a la solicitud presentada por la señora JOHANA ALEJANDRA PERILLA CORREA a tenor de lo preceptuado por el artículo 2 y 3 de la ley 2097 de 2021.

## **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Regional Tolima**

**Centro Zonal Jordán**

**Reservada**

---

2.- Dar valor probatorio al registro civil de nacimiento de KATEY ISABELLA MATEUS PERILLA y demás documentos allegados, para demostrar el incumplimiento alegado por el solicitante.

3.- Córrese traslado de la solicitud al señor JOHN ALEXANDER MATEUS VARGAS por el término legal. si se desconoce el paradero del citado señor JOHN ALEXANDER MATEUS VARGAS, emplácese conforme las previsiones, tal como lo establece la ley 1437 de 2011, a fin que comparezca a este despacho a notificarse de la presente solicitud.

4.- cítese a lo señora JOHANA ALEJANDRA PERILLA CORREA, para escucharla en diligencia de declaración, sobre los hechos de la petición, para lo cual oportunamente se fijará fecha y hora.

5.- **TENER** como pruebas los siguientes documentos, de acuerdo con el valor probatorio legal y efectuar las diligencias a continuación señaladas en el artículo 52 de la Ley 1098 del 2006, Código de Infancia y Adolescencia, modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, y el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, así:

1. Registro Civil de Nacimiento.
2. Solicitud de la progenitora.
3. Acta de Conciliación en donde consta la obligación.
4. Practíquese la declaración de la señora JOHANA ALEJANDRA PERILLA CORREA.
5. Téngase en cuenta la liquidación efectuada con base en la información suministrada por la solicitante.

6.- se advierte que conforme lo normado por la ley 2097 de 2021, .." **ARTÍCULO 6º. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también

se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Regional Tolima**

**Centro Zonal Jordán**

**Reservada**

---

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

**PARÁGRAFO 1º.** La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO 2º.** La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano..."

**SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese Y Cúmplase

**LUIS ORLANDO SANCHEZ BUITRAGO.**

Defensor De Familia.

Cz Jordán De Ibagué -Tolima.